

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS
RADICADO: 685724089002-2023-00210-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular informando la misma fue presentada en virtud del impedimento fundado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad, para lo que estime pertinente ordenar. Quince (15) de noviembre de 2023



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre el impedimento manifestado por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional para conocer del presente proceso ejecutivo singular instaurado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL en contra de JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS MARIN, con radicado en ese juzgado bajo el N°.685724089001-2023-00118-00, indicando que en su caso se configura la causal N°11 del artículo 141 del CGP; por cuanto funge como miembro principal del Consejo de Administración, de la parte ejecutante, Serviconal, según certificación por el representante legal de fecha 17 de agosto de 2022 y registro de Cámara de Comercio obrante en el expediente, dice que esa situación podría generar reproches frente a su imparcialidad.

SE CONSIDERA

Tal como fue precisado por la juez Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, la causal invocada se halla configurada, en la medida en que, conforme a la información condensada en la certificación que reposa en el expediente de fecha 17 de agosto de 2022 suscrita por el Gerente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL, en la que asevera que la "DOCTORA ESPERANZA PINEDA VELASCO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 28.308.394 EXPEDIDA EN PUENTE NACIONAL, SANTANDER, SE DESEMPEÑA ACTUALMENTE COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION", información que fue corroborada en el mismo Registro Único Empresarial - RUES que es de conocimiento público, se tiene que la mencionada funcionaria hace parte del consejo de administración de la mencionada Cooperativa, como sujeto activo de la presente acción, luego, es evidente que de continuar conociendo del

EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS
RADICADO: 685724089002-2023-00210-00

proceso, podría comprometer su imparcialidad, dada la existencia de un interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

En consecuencia, al encontrarse fundado el impedimento propuesto por la homóloga Juez Primero Promiscuo Municipal, lo aceptará, avocará el conocimiento del proceso de la referencia y, ordenará que se realice la respectiva compensación de carga procesal, previos los trámites del reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

RESUELVE:


PRIMERO: Aceptar el impedimento propuesto por la Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, para conocer de la demanda ejecutiva singular instaurada a través de apoderada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO LTDA — SERVICONAL en contra de JOHN FERNANDO LANCHEROS ARIZA y CLAUDIA LILIANA VANEGAS, con radicado en ese juzgado bajo el N°.685724089001-2023-00118-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del proceso indicado en el resolutivo anterior.

TERCERO: Ordenar que se realice la respectiva compensación de carga procesal, previos los trámites del reparto.

CUARTO: En firme, vuelva al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez